

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 599

Radicación [76001311000320240012100](#)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta la señora Liliana Ayala Ibagué demanda para la DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y su DISOLUCIÓN por intermedio de apoderado.

La demanda no reúne todos los requisitos formales exigidos por los arts. 82 ss. del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 6 del Decreto 806/20:

- a. La demanda debe dirigirse también contra los herederos indeterminados del causante (art. 87 C.G.P)
- b. La señora Clara Inés López Perafan no es heredera del causante, luego no hay lugar a conformarse con ella el litisconsorcio por pasiva (art. 87 C.G.P) adecuarse la demanda en ese sentido.
- c. Requerir a la demandante para que indique si la sociedad conyugal entre CLARA INES LOPEZ y WILLIAM ARBEY GAVIRIA VALDES, se encontraba disuelta y deberá aportarse la prueba solemne de ello.
- d. No se allegó la constancia de envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada a través de la dirección física de notificación informada (art. 6º num. 4º del Decreto 806/20).

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión de la Demanda conforme lo normado en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **CONCEDER** el término de cinco (5) días para que subsane el defecto anotado so pena del Rechazo de la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** personería al abogado **RUBER ZAPATA CARDONA**, para que actúe como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines descritos en el poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.
Fecha: 26 de abril de 2024


Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 612cbcd1a119c59f99c960ee1a1d6f72fbc4f8ad1f9ddfb8e610b5f3d663983f
Documento generado en 25/04/2024 02:55:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>